

ria el mayor beneficio á esta Provincia, y á un  
al Reino.

Aunque establecida la Jurisdicción en esta  
Capital podría conseguirse uno y otro; con todo  
conveniencia también. Y así como en aquellas al-  
gunas Aldeas naturales de esta Ciudad, y Reino,  
según que en otro tiempo debieron ser las que se  
abradas de ella por privilegio del Rey D. Fernan-  
do, pues como nacido en el País, é instruido por  
lo mismo desde sus principios de la condición, uso,  
y costumbres de sus naturales, y de las circunstan-  
cias, y disposición de esta Ciudad, sería no poco  
conveniente su concurrencia para la mayor acer-  
rada resolución de las Pleitos, y causas, así civiles,  
y criminales, como de los que se ocurrieren sobre  
la distribución, uso, y aprovechamiento de las aguas  
de este Rio Segura.

No se oculta al Exponente ser esta una empre-  
sa bastante ardua, y que por lo mismo podrían  
tal vez ofrecerse en su consecución algunas dificult-  
tades; pero eniende también, que por superior-  
res, que fuesen, podría vencerla la soberana  
benignidad, y magnanimidad de V. M. Catholico  
Monarca, tan amante, y celoso del mayor ali-  
vio, y felicidad de sus Vasallos; y nea quando vin-  
gular á esto, ni á un p. Excmo, pudiera lle-  
varse á efecto, y sostenimiento establecim. no  
menos conveniente, que necesario, y urgente  
para la mayor facilidad, pronta, y segura adminis-  
tración de Justicia en esta Capital, y en Reino,